



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 años del Centenario del Sur
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

Ciudad de México a, 12 AGO 2019

ING. JOSÉ ADALBERTO VEGA REGALADO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT VERACRUZ
CARRETERA XALAPA - VERACRUZ, KM 0+700
COL. SAHOP, C.P. 91190, XALAPA, VERACRUZ
TEL. (228) 1 86 90 02
CORREO E. adalberto.vega@sct.gob.mx

○
DOMICILIO EN LA CD. DE MÉXICO:
AV. INSURGENTES SUR NO 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA
C.P. 03720, BENITO JUÁREZ, CD. DE MÉX.
TEL. (55) 57 23 93 00, EXT. 14541

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Veracruz (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de octubre de 2018, mediante el oficio número SCT-6.29-5249 de fecha 09 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** en la Delegación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Veracruz, misma que fue turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 31 de octubre del mismo año, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **30VE2018VD130**.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 1 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- II. Que el 31 de octubre de 2018, el **promovente** ingresó en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz y remitido a esta DGIRA el 12 de noviembre del mismo año, el oficio número SCT.6.29.5477 del 29 de octubre del 2018, a través del cual presentó el original de la página 5A del Periódico denominado "AZ Diario", de fecha 30 de octubre de 2018, distribuido en el Estado de Veracruz, mediante el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto** dentro del plazo establecido para tal efecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que el 08 de noviembre 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/061/18 Año XVI y en la página electrónica del portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período del 31 de octubre al 07 de noviembre de 2018 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al PEIA del **proyecto**.
- IV. Que el 12 de noviembre de 2018, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/08740, notificado al **promovente** el 22 del mismo mes y año, esta DGIRA previno a éste para que en un plazo de **diez (10) días** hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio lo cual ocurrió el 22 de Noviembre de 2018, ingresara la documentación original para cotejo con copia simple o copia certificada original del nombramiento y de la identificación oficial del **Ing. Ricardo Ortiz Estrada**, quien se ostentaba en su momento como Director General del **Centro SCT Veracruz**, y en el entendido de que no desahogar la prevención en la forma y plazo otorgado se desecharía su trámite.
- V. Que el 27 de noviembre de 2018, se recibió en la Delegación Federal de esta SEMARNAT en el Estado de Veracruz, el oficio número SCT-6.29-5924 de fecha 23 del mismo mes y año, el cual fue remitido a esta DGIRA el 04 de diciembre del mismo año, mediante el cual el **promovente**, presentó la documentación para dar atención al requerimiento establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/08740 de fecha 12 de noviembre de 2018, dentro del plazo otorgado para su presentación.
- VI. Que el 04 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 2 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLLO DE LA VIDA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VII.** Que el 09 de enero de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/0143 con fundamento en lo establecido en los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII.** Que el 16 de enero de 2019, la CONAGUA mediante el oficio número B00.7.02.-012 de fecha 14 del mismo mes y año, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.
- IX.** Que el 22 de febrero de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01524, esta Dirección General solicitó al **promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue recibido por el **promovente** el 29 de marzo de 2019.
- X.** Que el 28 de junio de 2018, a través del oficio número SCT-6.29-2821 de fecha 13 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó dentro del periodo establecido en el oficio referido en el Resultando **IX**, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental de la obra proyectada.
- XI.** Que el 10 de julio de 2019, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05290 esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, tercer párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II del REIA, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** hasta por **sesenta (60) días**. Dicho oficio fue notificado al **promovente**, el 02 de agosto de 2019.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 3 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, 35 BIS párrafo primero de la LGEEPA; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 del REIA, y 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I de su REIA, por la construcción de un puente vehicular considerado vía general de comunicación conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)¹, que considera la realización de obras y actividades en un cuerpo de agua y su zona federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/061/18 Año XVI del 08 de noviembre de 2018, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 26 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 08 al 26 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

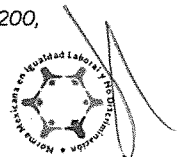
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P e información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del Proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación la descripción del proyecto, por lo cual una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P e información adicional, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular para cruzar el cauce del Arroyo Chuniapan y sobre el camino Sihuapan - Salto de Eyipantla - Abrevadero, km 10+800, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz, con la finalidad de brindar a las comunidades aledañas una vialidad con las condiciones adecuadas, debido a que actualmente existente un puente provisional tipo vado con dimensiones muy reducidas a base de tubos de lámina para paso peatonal y de vehículos ligeros, que será sustituido por el puente objeto del **proyecto**, el cual tendrá 9 m de ancho (considerando parapetos), 7 m de ancho de calzada, 25.28 m de longitud, dos carriles de circulación, banquetas laterales de 1.00 m, 5 trabes tipo AASHTO de 1.5

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 5 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

m de peralte con un claro de 24.00 m, así como un espesor de losa de 0.18 m y 0.10 m de espesor de carpeta, lo anterior dentro de una superficie de **738.06 m²** de los cuales **603.40 m²** corresponden a la **zona federal del cuerpo de agua** antes señalado. Asimismo se realizarán actividades de excavación, perforación, conformación de terraplenes, rellenos, compactaciones y pavimentación.

En cuanto al gasto hidráulico, el **promoviente** indicó en la MIA-P, página 24, y en su estudio correspondiente que adjuntó en el apartado de anexos de la misma, que los métodos utilizados para determinar el gasto de diseño, corresponden a: Ven Te Chow y Racional, obteniéndose un gasto de diseño para un retorno de 100 años de 160.202 m³/s y un Nivel de Aguas de Diseño NADI con elevación de 4.73 m y una velocidad crítica de 4.86 m/s.

Asimismo a continuación, se mencionan las características más relevantes que complementan la descripción del **proyecto**:

a) El **proyecto** se localizará en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas	
Latitud	18°21'46.62"N
Longitud	95°12'50.17"O

b) Durante las actividades de construcción del **proyecto**, no se llevará a cabo la desviación del Arroyo Chuniapan, toda vez que todos los trabajos se llevarán a cabo en los extremos del puente a construir y sobre el camino existente.

c) Para el desarrollo del **proyecto**, no se considera la remoción de vegetación forestal, ya que de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, en la MIA-P, página 84, no se encuentra vegetación representativa de la zona, a excepción de un individuo de la especie *Mangifera indica* y vegetación herbácea.

d) Para el desarrollo del **proyecto**, no se considera la apertura de caminos de acceso, toda vez que de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** en la MIA-P, páginas 27 y 29, se utilizará el camino de Sihuapan - Salto de Eyipantla - Abrevadero; asimismo, tampoco será necesaria la apertura de nuevos bancos de materiales ni de tiro, ya que serán utilizados los existentes en la región que cuenten con sus correspondientes autorizaciones.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 6 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

e) Para el desarrollo del **proyecto** no se requerirá de la construcción de obras provisionales durante la etapa de construcción, toda vez que el **promoviente** indicó en la MIA-P, página 27, que se utilizarán los servicios que existen en la comunidad de Chiniapan de Abajo.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P e información adicional, respecto a la descripción del **proyecto**, pone en evidencia la ubicación, superficies de afectación y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promoviente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

a) Para determinar si los puentes son vías generales de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2 fracción V inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), en los que se señala lo siguiente:

*“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen **vías generales de comunicación**, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.*

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V) Puentes:

“Construcción del Puente sobre el camino: Sihuanpan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz”

Centro SCT Veracruz
Página 7 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

a) Nacionales: Los construidos por la Federación, con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino.”²

...
Artículo 3o. Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas.”

Al respecto y conforme a lo manifestado en la MIA-P, el **proyecto** se llevará a cabo por la Federación, y por lo tanto con Fondos Federales, por lo que, es considerado como vía general de comunicación.

Asimismo el **proyecto** se construirá con la finalidad de salvar el Arroyo Chuniapan, por lo que incluye obras en su zona federal que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales³, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por zona federal y río lo siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...
XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar.”

² Artículo reformado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2005.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992.

“Construcción del Puente sobre el camino: Sihuanapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz”





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI MILLESIMO CCXCVI
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

Al respecto, la CONAGUA en su opinión técnica emitida y referida en el Resultando **IX** de este oficio, señaló que el **promoviente** debía obtener las autorizaciones correspondientes ante dicha Comisión por incluir obras dentro de bienes de propiedad de la nación, por lo que esta DGIRA coincide con dicha Comisión siendo el **promoviente** el responsable de obtener las autorizaciones necesarias ante dicha Comisión para el desarrollo del **proyecto**.

En virtud de lo anterior, el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades consideradas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y X así como en el artículo 5 incisos B) y R) fracción I del REIA, por la construcción de un puente vehicular considerado una vía general de comunicación a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que considera la realización de obras y actividades en un cuerpo de agua y su zona federal.

- b)** Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-P presentada, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c)** De acuerdo con la información técnica presentada por el **promoviente** y lo corroborado por esta Dirección General, el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** no se encuentra regulado por Programa de Ordenamiento Ecológico, ni por Programa de Desarrollo Urbano alguno.
- d)** De acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-P y lo corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 9 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Norma	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>El promovente indicó que los vehículos de combustión que serán usados para el transporte de material, y la maquinaria en sí, estarán sujetos a las normas de verificación vehicular y permisos aplicables vigentes con la empresa contratista, además de estar en constante chequeo para determinar si un vehículo es obsoleto y deba cambiarse o repararse, para garantizar que las emisiones estén por debajo de lo establecido en dichas normas.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017.- Establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>El promovente llevará a cabo un manejo integral de residuos peligrosos realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial de los mismos, para su disposición final a través de una empresa especializada y autorizada, por lo que se cumplirá con esta norma.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El promovente indicó que se verificará que la maquinaria que se utilice para las actividades de preparación y construcción del proyecto, cumpla y se ajuste a un programa de mantenimiento periódico con la finalidad de disminuir las emisiones de ruido a la atmósfera, por lo que se cumplirá con esta norma.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que se considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 10 de 27





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con la información adicional presentada por el **promovente**, el Sistema Ambiental (SA) se definió considerando las dimensiones del **proyecto**, poblados cercanos, rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros. Las características bióticas y abióticas se describen en la MIA-P en su Capítulo IV e información adicional ingresada, de la cual, la información más relevante es la siguiente:

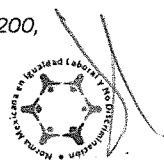
Fisiografía: EL SA está conformado por lomeríos y llanuras. Mientras que para el área del **proyecto** presenta dos formas características de relieve, la primera corresponde a zonas semiplanas y la segunda corresponde a zonas planas, por lo que con construcción del **proyecto** no se considera la modificación del terreno natural en cuanto a pendiente debido a las características que presenta el relieve.

Hidrología: El SA se localiza dentro de la Región hidrológica 28 (RH28) Papaloapan, y dentro de la sub cuenca Río San Andrés Tuxtla, mientras que el área del **proyecto** incide en el Arroyo Chuniapan, de tipo intermitente que drena al denominado Río San Juan, el cual de igual manera forma parte de la cuenca Río Papaloapan. Asimismo, el **promovente** indicó que el Arroyo Chuniapan es de tipo secundario y no se encuentra ambientalmente limpio en su totalidad, toda vez que atraviesa localidades pertenecientes al municipio de San Andrés Tuxtla que han ido alterando su calidad ambiental.

Usos de suelo y Vegetación: El **promovente** señaló que la biodiversidad en el SA es muy escasa, debido a la presencia de zonas de agricultura de riego anual y temporal, así como de asentamientos humanos, y que debido a ello sólo existen terrenos en los que se aprecian fragmentos de vegetación secundaria de selva perennifolia, pastizal ralo y material herbáceo, destacando especies como *Paspalum Notatum*, mientras que el **proyecto** de igual manera incide en áreas ya modificadas, por lo que derivado

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 11 de 27





de su construcción no se requería del cambio de uso de suelo de áreas forestales, salvo la remoción de un individuo arbóreo de la especie *Mangifera indica*. Por lo anterior, no existe vegetación endémica ni con alguna categoría de riesgo conforme lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna: El **promovente** indicó que en el SA debido al establecimiento de zonas de agricultura de riego anual y temporal, así como de asentamientos humanos, la fauna nativa se ha desplazado a zonas que presentan un mejor grado de conservación, por lo que únicamente se registró la presencia de especies de *Ardea alba*, *Podarcis hispanicus*, *Passer domesticus*, *Quiscalus quiscula*, y *Coragyps atratus*. En virtud de lo anterior, no hubo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** puesto que no se presenta un hábitat propio para el desarrollo de éstas, así como tampoco fauna acuática.

Áreas de importancia ambiental: El SA y la zona del **proyecto** no se ubican en alguna Región Terrestre Prioritaria, ni Área de Importancia para Conservación de las Aves (AICA), de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); no obstante, sí inciden en los límites de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-79) siguiente:

- "Humedales de Papaloapan, San Vicente y San Juan", cuya superficie es de 8,186.98 Km² y sus recursos hídricos principales son los Ríos Papaloapan, San Juan Evangelista, San Vicente, San Agustín y Blanco, así como las Lagunas de Alvarado, Buen País y Camaronera, y los tipos de vegetación que presenta son sabana, manglar, popal, tular, palmar, selva baja perennifolia inundable, matorral espinoso inundable, vegetación acuática, pastizal cultivado y natural. No obstante, su entorno ha sido modificado por la construcción de carreteras, relleno de áreas inundables y modificación de la vegetación por actividades agrícolas (cultivo de caña), así como por la contaminación derivada de las actividades petroleras y desechos de la industria azucarera y papelera. Al respecto, el **proyecto** no incide en ecosistema costero alguno y tampoco incrementará la problemática ambiental en dicha región, ya que éste consiste en la construcción de un puente vehicular sobre una superficie ya impactada por otro proyecto de la misma naturaleza, además de que no se considera llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos naturales de dicha RHP.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 12 de 27





Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto: El SA se encuentra modificado en sus componentes ambientales a causa de las actividades agrícolas y zonas urbanas, que han ocasionado el desmonte de la vegetación para el desarrollo de dichas actividades, ya que la topografía de la zona es casi plana y no contribuye con obstáculo alguno que limite que dichas actividades continúen ganando terrenos dentro del SA, lo anterior se puede evidenciar a través de la vegetación reportada por el **promovente**, la cual corresponde a fragmentos de vegetación secundaria de selva perennifolia, pastizales ralos y material herbáceo bajo; de igual manera ocurre con el caso de la fauna, ya que el avistamiento de individuos fue poco significativo.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la MIA-P, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las Medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos ambientales.

- 9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SA, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁴ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, el **promovente** utilizó el método de matriz de causa-efecto, mediante el cual identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y estableció sus respectivas

⁴ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 13 de 27





medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Componentes ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
SUELO	Alteración de las características fisicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto para su disposición final en sitios debidamente autorizados. No se realizará almacenamiento de combustibles en los frentes de trabajo, éstos serán abastecidos en las estaciones de servicio de la localidad más cercana al área del proyecto. En caso de algún derrame accidental de combustible o aceite, se tomarán inmediatamente las medidas de control pertinentes, entre las que se encuentran: la remoción del área afectada y el aviso a la supervisión de obra para que ésta determine el tratamiento específico que resulte necesario.
AIRE	Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión. Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplicará a medida de lo posible el riego de las áreas de trabajo previo a las actividades de preparación y construcción, con el fin de disminuir la emisión de polvos, generados por las actividades de preparación y construcción del proyecto. Toda la maquinaria y vehículos de combustión deberán de contar con su debido mantenimiento de manera de dar cumplimiento a las normas en la materia. El material pétreo, que sea trasladado hasta el área del proyecto mediante caminos de carga, será cubierto con lonas para evitar que durante el trayecto se generen polvos que alteren la calidad del aire.
AGUA	Posible afectación a la calidad del agua por las obras a realizar del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> El material de suelo sobrante o excedente de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, se almacenará lejos del cuerpo de agua, a fin de evitar su azolve. Se instalarán contenedores debidamente rotulados para la correcta separación de los residuos generados en la etapa de construcción del proyecto, para su disposición final en sitios debidamente autorizados, a fin de evitar depositar o tirar cualquier tipo de residuo (sólido o líquido) dentro del cuerpo de agua, así como tampoco en áreas aledañas. Se contará con sanitarios portátiles colocados en lugares estratégicos, donde la disposición de los desechos generados

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 14 de 27





Componentes ambientales	Impactos Ambientales	Medidas de Mitigación
		serán recolectados y dispuestos por la empresa contratada. Bajo ningún concepto se permitirá la descarga de aguas residuales directamente al cuerpo de agua.

Aunado a lo anterior y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, la **promovente** implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual será un instrumento de autorregulación ambiental con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la legislación y normatividad vigente, así como las estrategias de mitigación propuestas en la MIA-P del **proyecto**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, y la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, siempre y cuando implemente dichas medidas de mitigación y/o compensación, por lo anterior, esta Unidad Administrativa determina que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 15 de 27





De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P se indica que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto** no habría cambios en el SA desde el punto de vista ambiental, ya que éste seguirá manteniendo procesos de deterioro ambiental de los ecosistemas, derivado de las actividades antropogénicas; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación del componente suelo (por el posible derrame de combustible y aceites), agua (posible afectación a la calidad del agua de la corriente superficial por las obras a realizar del **proyecto**) y aire (emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo); para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será mitigada, es decir, en relación al suelo mediante la utilización de contenedores para la separación de los residuos peligrosos y no peligrosos generados por las actividades del **proyecto**, para el agua, el material de suelo sobrante o excedente de las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se almacenará lejos del cuerpo de agua, a fin de evitar su azolve, asimismo se contará con sanitarios portátiles que se colocarán en lugares estratégicos, donde la disposición de los desechos generados serán recolectados y dispuestos por la empresa contratada, mientras que para el aire, se implementarán acciones para el correcto mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que se espera que con el desarrollo del **proyecto** las condiciones ambientales en el SA se mantengan y particularmente en la zona de éste se mejoren en virtud de que el puente proyectado permitirá el paso libre del agua del Arroyo Chuniapan.

Por lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la MIA-P, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, con la finalidad de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupán-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 16 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo utilizando el método de Causa-Efecto, los anexos fotográficos del área donde se pretende construir la obra, el estudio hidráulico así como archivos planos del **proyecto** que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P e información adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44, primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P e información adicional ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte del **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuanpan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 17 de 27





componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- La zona del **proyecto** no se encuentra regulada por Decreto alguno de Áreas Naturales Protegidas, como tampoco por Programas de Ordenamiento Ecológico ni de Desarrollo Urbano; no obstante, su desarrollo se ajustará a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, tal y como se plasmó en el Considerando **7** inciso **d)** de este oficio.
- Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA que se encuentra con un alto grado de deterioro debido a las actividades agrícolas y asentamientos humanos, razones que han generado la alteración de los componentes suelo, flora y fauna principalmente.
- Para el desarrollo del **proyecto** no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales dado que la zona se encuentra modificada en sus componentes ambientales a causa de las actividades agrícolas y áreas urbanas, por lo que sólo se afectará vegetación herbácea que no forma parte de vegetación forestal alguna.
- En el SA y en la zona del **proyecto** no se registraron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Es importante destacar que con la construcción del **proyecto** no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema.
- Con la implementación del **proyecto** se brindará a las comunidades aledañas una infraestructura con las dimensiones adecuadas para cruzar el cauce del Arroyo Chuniapan, debido a que actualmente existente un puente provisional tipo vado

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuanpan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 18 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

con dimensiones muy reducidas, a base de tubos de lámina para paso peatonal y de vehículos ligeros.

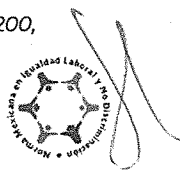
De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente**. De esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información de la MIA-P e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones I y X, 30, 34 y 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracción V inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 49 y 51 del **Reglamento de la Ley General del**

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 19 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06209

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades para la construcción de un puente vehicular considerado vía general de comunicación que incluye obras civiles en un cuerpo de agua y su zona federal para llevar a cabo el proyecto denominado **"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"** a desarrollarse en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

Las características técnicas del **proyecto** se describen en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en la MIA-P en su Capítulo II e información adicional ingresada.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **un (01) año⁵** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efectos a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior,

⁵ De acuerdo con lo indicado en el apartado de "Programa General de Trabajo" de MIA-P en su página 28.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 20 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obras y actividades por la construcción de un puente vehicular considerado vía general de comunicación en la zona federal de un cuerpo de agua, las cuales están consideradas en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA, y 5 incisos B y R) fracción I del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando 6 del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferentes a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 21 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06209

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite número SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que indica que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que el **proyecto** autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P y en los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 22 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P e información adicional las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado por el **promovente** en la MIA-P y en los Considerandos **6** y **8** apartado de Hidrología de este oficio, se considera la realización de obras y actividades en un cuerpo de agua, por lo que el **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, una propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada una de las medidas de

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuanpan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 23 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que el **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre el **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante **2**, siendo únicamente responsabilidad del **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, una propuesta de **Acciones de restauración de la zona federal del Arroyo Chuniapan**, que incluya lo siguiente:

- Realizar acciones de descompactación y/o escarificación de los suelos y la limpieza del área retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado.
- Realizar acciones de restauración de suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- Reforestar aguas arriba y aguas abajo del cuerpo de agua, indicando la superficie total que se reforestará y el nombre de las especies nativas que se utilizarán, así como incluir un plano con imágenes satelitales la sobreposición del **proyecto** y señalar las áreas destinadas para dicha actividad (incluir coordenadas UTM).
- Ejecutar monitoreos de la calidad del agua del cuerpo de agua, previo al inicio del **proyecto** y una vez concluida su construcción (anexar memoria fotográfica).
- Establecer indicadores de seguimiento medibles para garantizar la efectividad de estas acciones.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, los resultados obtenidos

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihupapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 24 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Complementar y presentar dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promoviente**, considerando los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, los cuales deberá ser parámetros medibles.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto**.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

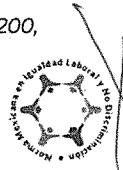
Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá incorporar en los informes solicitados en el Término Noveno del presente, la evidencia del cumplimiento mediante su respectivo anexo fotográfico.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la MIA-P, así como del nivel de avance de las obras y actividades autorizadas para el **proyecto**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 25 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06209

quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional.

~~En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su SA, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.~~

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-P e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"

Centro SCT Veracruz
Página 26 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





efectos la notificación del presente oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promoviente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.- Tel. 01 (228) 841 7400.- Presente.
- Octavio Pérez Garay.- Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.- Tel 01 (294) 947 93 00.- Presente.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.-Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.-Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
- Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
- Jorge A. Santander Espinosa, Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.- Presente.
- Juan Antonio Huerta Galeote, Encargado del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz - Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Proyecto: 30VE2018VD130
Consecutivo: 30VE2018VD130-5
DGIRA´s: 1810588, 1811479, 1900482 y 1906387

MCCR/ERM/LAAB

"Construcción del Puente sobre el camino: Sihuapan-Salto de Eyipantla-Abrevadero, ubicado en el km 14+200, en el municipio de San Andrés Tuxtla, en el Estado de Veracruz"
Centro SCT Veracruz
Página 27 de 27



SIN TEXTO